



**PURA VIDA**



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.**

**28 NOV 2014**

**001744**

*"Por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones"*

**CM5 08 16911**

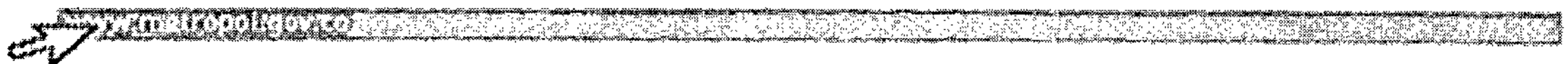
**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante oficio con radicado N° 16947 del 16 de julio de 2014, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN –Secretaría de Infraestructura Física–, con NIT 890.905.211-1, a través de su Alcalde, el doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.243, quien obra por intermedio de apoderado, el doctor AUGUSTO MARTÍNEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.607.103 y portador de la Tarjeta Profesional N°132.945 del C.S.J., solicitó AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TRES (3) ÁRBOLES AISLADOS, de diferentes especies, requeridos para la ejecución del proyecto denominado "PLAN PILOTO DE BAHÍA PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LA ESTACIÓN EXPOSICIONES DEL METRO (Av. 33 por calle Bolívar)", del municipio de Medellín. Diligencias que obran en el expediente CM5-08-16911.
2. Que mediante Auto N° 002063 del 15 de agosto de 2014, se admitió la solicitud de tala de árboles aislados y se ordenó la práctica de visita técnica con el fin de verificar la viabilidad de la petición impetrada.
3. Que el pago por los servicios ambientales se realizó mediante recibo de caja N°. 80211 del 31 de octubre de 2014.
4. Que personal técnico adscrito a la Entidad procedió a evaluar toda la información presentada por el Municipio, y realizó visita el 11 de noviembre de 2014, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de tala y constatar la información suministrada por el ente territorial, proyectándose el informe N°. 004565 de noviembre 12 de 2014, en el cual se señala entre otros que:

"(...)"





PURA VIDA

001744



2. DOCUMENTACIÓN APORTADA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal para el proyecto constructivo "PLAN PILOTO DE BAHÍA PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LA ESTACIÓN EXPOSICIONES DEL METRO", diligencias que reposan en el expediente e inventario del componente arbóreo.

Según la información aportada por el usuario, la vegetación presente en el sitio donde se llevará a cabo el proyecto, consta de tres (3) individuo solicitado para tala y uno (1) para permanencia (ver tabla 1).

Tabla 1. Listado de individuos solicitados para su intervención

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H Total (m)	Tratamiento Solicitado	Justificación
10	Guayacán de Manizales	Lafoensia speciosa	20	7	Tala	Interferencia con proyecto
11	Guayacán de Manizales	Lafoensia speciosa	30	10	Tala	Interferencia con proyecto
12	Guayacán de Manizales	Lafoensia speciosa	25	9	Tala	Interferencia con proyecto
13	Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	20	7	Permanencia	No interferencia con proyecto
Total de individuos solicitados para tala					4	

Plan de compensación: Como compensación a la intervención con tala de los tres (3) individuos arbóreos solicitados, se presenta una relación de compensación 2:1 para un total de seis (6) individuos, cinco (5) de porte medio y uno (1) de porte alto; no se indica las especies, ni los sitios de siembras.

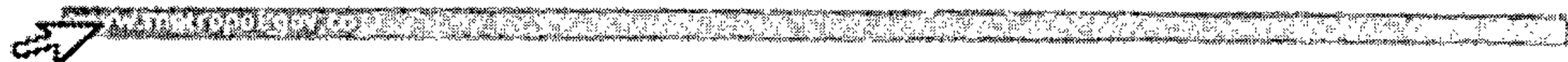
Análisis: Se considera adecuado el número de individuos a establecer como compensación; en relación con las especies a establecer se debe tener en cuenta la disponibilidad de espacio para la siembra, la cual debe ser en zona de influencia del proyecto, así como garantizar diversidad la florística.

El usuario deberá informar a la Entidad para su aprobación los sitios de siembra y las especies seleccionados.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados para el proyecto constructivo Plan Piloto de Bahía para Ascenso y Descenso de Pasajeros en la Estación Exposiciones del Metro, ubicado en la carrera 51 (Av. Bolívar) con Calle 37 (Av. 33) del municipio de Medellín (ver figura 1); se realizó visita técnica el 11/11/2014, con el fin de evaluar la solicitud de permiso contemplada en el oficio N°.016947 de 16/07/2014.

En cuanto al desarrollo urbanístico y componente arbóreo se encontró que el proyecto consiste en la construcción de una bahía de ascenso y descenso de pasajeros de la ruta de buses del Oriente Antioqueño que actualmente se estacionan en el costado sur-oriental de la estación exposiciones del Metro, con el fin de solucionar problemas de movilidad. No se han







**PURA VIDA**

001744



3

iniciado actividades asociadas al desarrollo del proyecto, por lo que no se identificó afectación ambientales (ver foto 1).

Durante la visita se identificaron y evaluaron todos los individuos solicitados por el usuario para el aprovechamiento, destacando lo siguiente (ver tabla 2):

- Los individuos solicitados se encuentra ubicado en espacio público, en zona peatonal (andén) de la carrera 51 con cruce de la calle 37, frente a la estación exposiciones del Metro (ver fotos 1). Su intervención obedece a la necesidad de construir una bahía de aproximación con el fin de solucionar problemas de movilidad.
- Se observaron tres (3) individuos de Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*) identificados con los No. 10, 11, 12 solicitados para intervención de tala por la interferencia con el proyecto y uno (1) de la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), identificado con el No. 13 para permanencia.
- Los individuos 11 y 12 son adultos, de porte alto, en buen estado fitosanitario presentan fuste torcido con pérdida de su estructura, no son aptos para el trasplante por lo que se recomienda su tala (ver fotos 2 a 7).
- El ejemplar No. 10 juvenil, en buen estado fitosanitario, presenta fuste torcido con pérdida de su estructura, no es apto para el trasplante por lo que se recomienda su tala (ver foto 8 y 9).
- El individuos No. 13 de la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) no interfiere con el proyecto por lo que se recomienda su permanencia, es un individuo adulto en buen estado fitosanitario (ver foto 10).

#### 4. CONCLUSIONES

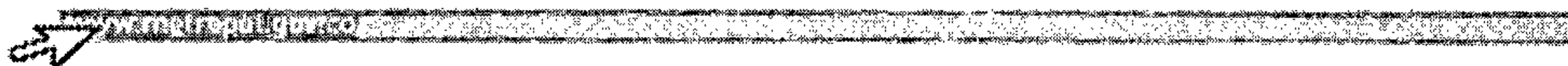
El proyecto constructivo Plan piloto de bahía para ascenso y descenso de pasajeros en la estación exposiciones del Metro, ubicado en la carrera 51 (Av. Bolívar) con calle 37 (Av. 33) del municipio de Medellín, corresponde a la construcción de una bahía de aproximación con el fin de solucionar problemas de movilidad, en espacio público (andén) sobre la carrera 51.

El proyecto no ha iniciado actividades constructivas, por lo que no se observaron afectaciones ambientales asociadas a éste.

La solicitud hace referencia a la tala de tres (3) individuo de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), y la permanencia de una (1) palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*).

Con respecto al componente arbóreo evaluado se concluye:

- Los tres (3) individuos de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*) presentan buen estado fitosanitarios, con problemas estructurales en el fuste (torcido) que no los hace viables para el trasplante, por lo que se recomienda su intervención con tala. Estos ejemplares presentan interferencia con el proyecto constructivo.







PURA VIDA

001744



4

- La palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) identificada con el No. 13, presentan buen estado fitosanitario y estructural, no interfiere con el desarrollo del proyecto por lo que se recomienda su permanencia.

De acuerdo a la evaluación técnica, los tratamientos a autorizar son: tala de tres (3) individuo, la permanencia de uno (1) y la siembra como reposición de seis (6).

Como propuesta de compensación por las afectaciones que se generarán, el usuario plantea una relación 2:1 (dos individuo de compensación por uno a intervenir), relación que se considera adecuada. No se indica las especies ni los sitios de siembras, por lo cual el usuario deberá aportar a la Entidad para su aprobación, dicha información.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud...".

5. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el cual señala que:

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

6. Que con base en el informe técnico antes citado, se hace procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto constructivo, y se ordenará cumplir con varias obligaciones relacionadas con el recurso flora y fauna.
7. Que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana Valle de Aburrá, las cuales fueron evaluadas en el trámite que nos ocupa en el informe técnico que antecede.







PURA VIDA

001744



8. Que igualmente el citado Informe Técnico N° 004586 del 14 de noviembre de 2014, consagra una serie de recomendaciones relacionadas con la reposición, las talas y trasplantes, y las consideraciones de obligatorio cumplimiento, consistentes en:

“Adicionalmente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada “Distancia mínima de siembras según habito de crecimiento y tipo de copa”, donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.
- Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.
- Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 5).

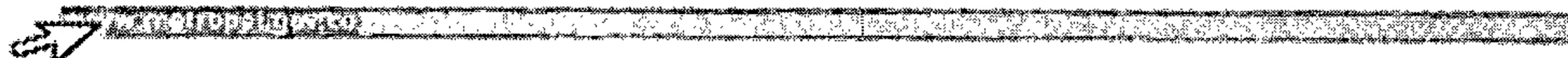
Tabla 5. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias )
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto	3		
Palma solitaria	4		
Palma cespitosa	5		

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Para los de hábito de crecimiento árbol deberán presentar una altura a partir de dos (2,0) metros desde la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Deberá entregar un informe contentivo en físico y digital (en







PURA VIDA

001744



6

formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies sembradas (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, fecha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos plantados (en coordenadas geográficas).

Aprovechamiento de la madera:

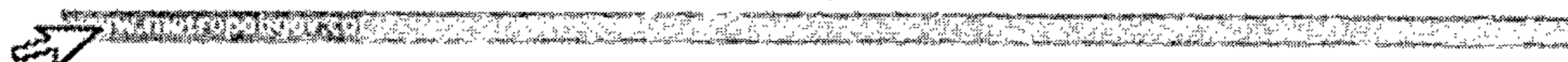
En caso de que quiera movilizar la madera de los individuos reportados en la Tabla 2 deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad, reportando las especies y volúmenes a aprovechar.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Se debe tener en cuenta, que la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores 15cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 hora. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- Se deberá realizar previo a las intervenciones de las talas, el rescate de nidos y pichones, además realizar labores de ahuyentamiento de la fauna, lo cual se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto, lo realice.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.





PURA VIDA

001744

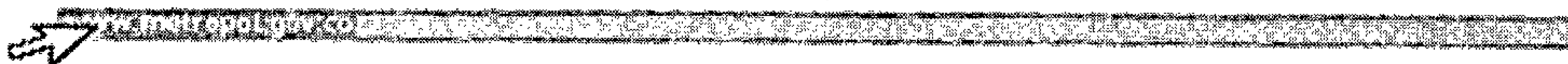


7

- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.







PURA VIDA

001744



8

- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Así mismo, deberá acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.
- Identificar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito de realizar, un plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas del cual se deberá enviar posteriormente a la Entidad informe con soporte fotográfico.
- El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.
- Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.
- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.
- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.
- Paralelo a esto se realizara la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el propósito de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.





**PURA VIDA**

001744



9

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- *El usuario deberá garantizar por el término de tres (03) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (03) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.*
  - *A los seis (06) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.*
  - *Semestralmente y por periodo de tres (03) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.*
  - *Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en: <http://www.areadigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>*
  - *Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.*
  - *El usuario deberá asegurar que las actividades de tala sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos...”*
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Autorizar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN –Secretaría de Infraestructura Física–, con NIT 890.905.211-1, a través de su Alcalde, el doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.243, quien obra por intermedio de

Carrera 53 No. 40A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Fax: (57-4) 262 32 01 A.A. 141 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext: 127 C.P. 050015 Nit: 890.984.423.3  
Medellín Antioquía Colombia





PURA VIDA

001744



apoderado, el doctor AUGUSTO MARTÍNEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.607.103 y portador de la Tarjeta Profesional N°132.945 del C.S.J., el aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en tala de tres (3) individuos, los cuales se señalan en las siguientes tablas:

Tabla 2. Listado de individuo a autorizar para tala

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
10	Guayacán de Manizales	Lafoensia speciosa	20	7	Tala	Tala	En buen estado fitosanitario con problemas estructurales (fuste torcido). Interfiere con la construcción del proyecto.
11	Guayacán de Manizales	Lafoensia speciosa	30	10	Tala	Tala	
12	Guayacán de Manizales	Lafoensia speciosa	25	9	Tala	Tala	
Total de individuos a autorizar para tala						3	

Tabla 3. Listado de individuo a permanecer

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
13	Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	20	7	Permanencia	Permanencia	En buen estado fitosanitario y estructurales No interfiere con el proyecto.
Total de individuos a conservar						1	

Tabla 4. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar

Tratamientos	Tala	Permanencia	Total	Reposición
Solicitado	3	1	4	--
Autorizar	3	1	4	6

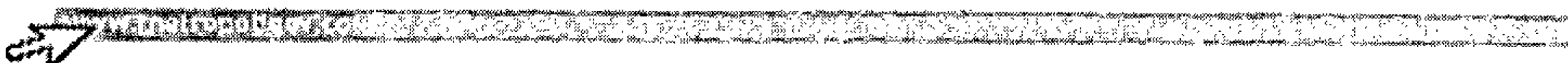
**Parágrafo 1º.** Otorgar un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para llevar a cabo la intervención autorizada. En caso de que la Sociedad no lleve a cabo estas labores en el plazo señalado, deberá comunicarlo a la Entidad y actualizar la información.

Con relación a la reposición se considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se autorizará la tala de tres (3) individuos arbóreos a reponer en una relación 2:1, el usuario deberá sembrar seis (6) ejemplares arbóreos, los cuales deben ser establecidos en área de influencia del proyecto, en espacio público.

Para la reposición se debe tener en cuenta la disponibilidad de espacio para el establecimiento, especies de porte mediano a alto y que corresponda a la clase de hábito árboles; se debe garantizar la diversidad florística entre las especies la cual no deberá superar el 20% de su participación.

**Parágrafo 2º.** El Municipio deberá cumplir con todas las recomendaciones del informe técnico N°. 004565 del 12 de noviembre de 2014 (transcrito), relacionadas con la tala,







PURA VIDA

001744



11

reposición entre otros; y las señaladas en el mismo informe relacionadas con la FAUNA SILVESTRE.

**Artículo 2º.** Requerir al municipio de Medellín, para que se sirva enviar a la Entidad la información relacionada con los sitios de siembras de la compensación y las especies seleccionadas para su aprobación, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días hábiles, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto.

**Artículo 3º.** Advertir al titular de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto no se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 4º.** Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 5º.** Advertir al beneficiario del presente permiso o autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 6º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N° 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$117.905.00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$36.690.00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.





PURA VIDA

001744



12

**Artículo 8°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 9°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 10°.** Indicar que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA MILENA JOYA CAMACHO  
Subdirectora Ambiental

  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

  
María Victoria Vélez de Molina  
Profesional Universitaria / Elaboró

